



PREJUBILACIONES EN BBVA

Se entiende por **PREJUBILACIÓN en el BBVA** a la suspensión del contrato de trabajo entre empresa y trabajador de acuerdo con el artículo 45.1.a del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El apartado de este artículo sólo indica que la suspensión se realiza de mutuo acuerdo.

Dicha situación se concreta entre una determinada fecha para la que el banco indica "Pasará Vd a la situación de prejubilación" y una fecha determinada en el contrato, que es la coincidente con la que al trabajador le corresponde, siempre según legislación actual, acceder a la jubilación ordinaria.

Esta suspensión de contrato o prejubilación se documenta mediante un contrato estándar que se suscribe entre el trabajador afectado y el Banco.

En dicho contrato se estipula la duración del mismo (desde una fecha determinada y hasta la prevista para la jubilación del afectado), las cantidades a percibir durante dicho tiempo, las aportaciones que también durante este periodo se realizarán al fondo de pensiones (según el colectivo al que pertenezca), la obligación de suscribir un convenio especial con la seguridad social, las bases para los cálculos de las pensiones de invalidez y fallecimiento si se produjeran dichas contingencias durante su vigencia, las incompatibilidades y las obligaciones en cuanto a fidelidad y lealtad a la empresa (sigilo profesional, conflicto de intereses, etc.) así como otros aspectos.

En concepto de cantidades indemnizatorias por suspensión del contrato de trabajo el Banco pagará, tras la modificación unilateral de condiciones efectuada por la Empresa en 2014, lo siguiente:

De los primeros 30.000 € del Nivel Retributivo Anual un porcentaje según la edad del trabajador

55 años o menos el 82%	56 años el 85%.	57 años el 88%.	58 años el 91%.	59 años el 94%.	60 años o más el 95%.
------------------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------------

Del exceso del salario por encima de los 30.000 € pagará el 80%.

El importe utilizado como salario es el nivel retributivo anual, descontada la Seguridad Social a cargo del trabajador.

En el caso de que el trabajador no tenga derecho en la actualidad a jubilarse a los 65 años para cubrir ese exceso de tiempo, las cantidades que le correspondan le pueden ser prorrateadas hasta la fecha real prevista.

Asimismo durante este período el Banco retribuye el importe del Convenio Especial con la Seguridad Social, incrementándolo cada año el 3% para seguir manteniendo el nivel de cotización.

Si el incremento de la base de este convenio es superior al 3% de este exceso, de querer seguir manteniendo el nivel de la cotización, ésta irá a nuestro cargo. Si el incremento fuese menor nos ahorraríamos ese dinero.

Durante la prejubilación un trabajador puede invalidarse al igual que un empleado en activo.

Pide tu cálculo de prejubilación

A través del Gabinete de Previsión Social de UGT BBVA podrá efectuarse el cálculo de prejubilación para su contraste con la oferta de la Empresa, lo que es muy recomendable, mediante solicitud a:

UGT-BBVA Gabinete de Previsión Social : previsionsocialbbva@fesmcutg.org

**AFILIATE A UGT
TU MEJOR GARANTÍA**

SECCIÓN SINDICAL ESTATAL UGT BBVA

Teléfonos: 91 374 59 42 (Ext. 45 942) y 93 401 42 03 (Ext. 84 203)

BBVA@FESMUGT.ORG - WWW.BBVA.FESUGT.ES - Cód. Valija: 30149 o 30048

